



Servicio de Coordinación
Subdirección General de Salud Pública

Informe

Número: Inf.11011

Informe:

**Medicamentos veterinarios en tiendas de venta
de animales de compañía**

Informe de fecha 30/03/2011 modificado el 23/04/21

INFORME**FECHA:** 23/04/2021

Número	
Inf. 11011	
Asunto:	
Medicamentos veterinarios en tiendas de venta de animales de compañía	

TEXTO CONSULTA

“Con la publicación del Real Decreto 1132/2010, de 10 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, sobre Medicamentos Veterinarios, se incluyen algunas novedades que desconocemos cómo afectan a la labor de inspección, tanto de clínicas, como de establecimientos de venta de animales.

*1.º: El veterinario está autorizado para la tenencia, transporte, aplicación, uso o administración de medicamentos veterinarios. Se impone al veterinario a este respecto el **deber de comunicar a la autoridad competente** de la Comunidad Autónoma la existencia de los medicamentos y su ubicación en el establecimiento veterinario, incluidas las unidades de clínica ambulante. ¿De qué manera? ¿Cómo se acredita dicha acción? ¿Existe algún documento oficial?*

*2.º: Hasta ahora las tiendas de venta de animales que vendían medicamentos veterinarios sin receta lo hacían independientemente de la especie animal a la que se destinaban dichos medicamentos, y siempre y cuando estuvieran inscritas en el registro de centros distribuidores de medicamentos para animales de compañía de la CAM. La modificación de la normativa **elimina a los animales de compañía de entre los destinatarios posibles de esos medicamentos**, persistiendo sólo los animales de terrario, los pájaros ornamentales, los peces de acuario y los pequeños roedores.*

Entendemos por tanto, que, aun estando registradas en la CAM, las tiendas de venta de animales no podrán vender collares antiparasitarios y demás medicamentos veterinarios sin receta que vayan destinados a perros y gatos.

Rogamos unas pautas comunes para proceder a la inspección de estos establecimientos, esclareciendo los aspectos modificados por la nueva normativa”.

INFORME

Vista la consulta formulada, se informa lo siguiente:

El 25 de septiembre de 2010, se publicó en el BOE nº 233, el Real Decreto 1132/2010, de 10 de septiembre, que modificó el Reglamento vigente sobre medicamentos veterinarios (Real Decreto 109/1995, de 27 de enero).

Tal y como consta en la Exposición de Motivos de la norma, el Real Decreto se dicta como desarrollo normativo de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de Garantías y Uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

El Real Decreto modifica una serie de preceptos del Reglamento de 1995, entre los que se incluyen los contenidos en la presente consulta y que pasamos a analizar:

1º.- En relación con la primera cuestión planteada, los artículos 93.1 y 93.2.a) del Real Decreto 1132/2010, establecen textualmente lo siguiente:

"Artículo 93. Ejercicio profesional del veterinario.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.5 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, podrán venderse o suministrarse directamente a profesionales de la veterinaria exclusivamente los medicamentos necesarios para el ejercicio de su actividad profesional, incluidos los gases medicinales, en los términos previstos en este artículo y en el artículo 94, siempre sin perjuicio de la necesaria independencia del veterinario de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 29/2006, de 26 de julio.

La venta o suministro de medicamentos veterinarios a estos profesionales, la realizarán la oficina de farmacia y los establecimientos comerciales detallistas autorizados.

El suministro se llevará a cabo previa petición del veterinario de los medicamentos precisos, mediante hoja de pedido, susceptible de realizar por cualquier medio o sistema telemático, en cuyo caso el documento de pedido se sustituirá por el albarán de entrega. En dicho documento deberá figurar: la identificación personal y de colegiación del profesional veterinario, los datos referidos a la denominación y cantidad de medicamentos suministrados, identificación del suministrador, fecha y firma.

Toda la documentación se mantendrá a disposición de la autoridad competente en cuyo ámbito se encuentre colegiado el veterinario durante un período de cinco años.

El veterinario, por tanto, y para su ejercicio profesional, queda autorizado para la tenencia, transporte, aplicación, uso o administración de medicamentos veterinarios, incluidos los gases medicinales, o cesión en el supuesto previsto en el apartado siguiente, sin que ello implique actividad comercial, con destino a los animales bajo su cuidado o cuando la aplicación tenga que ser efectuada por él mismo.

2. El veterinario que adquiera o use o ceda dichos medicamentos deberá:

a) Comunicar a la autoridad competente la existencia de tales medicamentos y su ubicación, incluidas las unidades de clínica ambulante, que, en todo caso deberá reunir los requisitos exigidos para su adecuada conservación en función de la documentación de acompañamiento de los medicamentos o de las condiciones fijadas para dicha conservación por el fabricante"

En consecuencia, el veterinario debe comunicar a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma, en nuestro caso la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, la existencia de medicamentos y su ubicación.

La Comunidad de Madrid tiene establecido un procedimiento formalizado a efectos de la citada comunicación.

2º.- La segunda cuestión planteada, se refiere a la modificación que ha eliminado la posibilidad de que medicamentos que no requieran prescripción veterinaria, puedan distribuirse o venderse, entre otros, en establecimientos destinados a la venta de animales, y cuyos destinatarios sean este grupo de animales.

A este respecto, el artículo 91 del Real Decreto 1132/2010, establece textualmente:

"Artículo 91. Productos de distribución y venta por otros canales.

1. Los medicamentos destinados a los animales de terrario, pájaros ornamentales, peces de acuario y pequeños roedores, y que no requieran prescripción veterinaria, podrán distribuirse o venderse por establecimientos diferentes a los previstos en el presente real decreto, siempre que dichos establecimientos cumplan con las exigencias de almacenamiento, conservación y, en su caso, control documental, para los medicamentos, recogidas en el artículo 89, que vendan los mismos en el envase intacto salvo en el caso contemplando en el artículo 83.3, y que en el formato comercial de dichos medicamentos se haga constar que exclusivamente están destinados a las especies de tales grupos.

2. Con carácter previo al inicio de su actividad, deberán comunicar tal circunstancia a la autoridad competente en cuyo ámbito radiquen, la cual procederá a su inclusión en el registro correspondiente"

Por tanto, el Real Decreto es claro al excluir expresamente a los animales de compañía en general, entre los destinatarios de los medicamentos veterinarios que no requieran prescripción veterinaria, distribuidos y vendidos por el canal de las tiendas de animales de compañía.

Por todo lo expuesto, se alcanzan las siguientes:

CONCLUSIONES

1.- El veterinario está autorizado para la tenencia, transporte, aplicación, uso o administración de medicamentos veterinarios, sin que ello implique actividad comercial y siempre que sean para su ejercicio profesional y con destino a los animales bajo su cuidado o cuando la aplicación del medicamento tenga que ser efectuada por el profesional.

2.- El veterinario debe comunicar a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, la existencia de los medicamentos y su ubicación en el establecimiento veterinario, incluidas las unidades de clínica ambulante, y llevar un registro de cada entrada y cada uso o cesión de medicamentos sujetos a prescripción veterinaria.

3.- Las tiendas de venta de animales de compañía, sólo podrán vender medicamentos destinados a los animales de terrario, pájaros ornamentales, peces de acuario y pequeños roedores, y que no requieran prescripción veterinaria, siempre y cuando estos establecimientos cumplan con las exigencias establecidas en el Real Decreto 1132/2010, de 10 de septiembre. En consecuencia, se han excluido expresamente el resto de animales de compañía.